TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201619

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2303 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) / DEL PROYECTO SILO GRANELERO, USO AGRÍCOLA Y DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RICARDO SCHNEIDER BECKER CON REG. CTCA Nº I-514, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO BONANZA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR RONALD ARMIN LAUTENSCHLAGER VERRUCK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LA FINCA Nº 4666, PADRÓN Nº 6378, UBICADO EN CAPITAN MEZA KM. 16 A, DISTRITO DE CAPITAN MEZA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 08 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2473/2019 de fecha 13/06/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Ricardo Schneider Becker Con Reg. CTCA Nº I-514,** correspondiente al **Proyecto SILO GRANELERO, USO AGRÍCOLA Y DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS,** cuyo proponente es la **Firma AGRO BONANZA,** representado por el **Señor Ronald Armin Lautenschlager Verruck,** desarrollado en la propiedad identificada en la **Finca Nº 4666, Padrón Nº 6378,** Ubicado En Capitán Meza Km. 16 A, Distrito De Capitán Meza, Departamento De Itapúa".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 27831/19, de fecha 26/07/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **A.A., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1303/2018 de fecha 28/06/2018.**----------

Que, la **actividad se encuentra en fase operativa** y consiste en **silo granelero, uso agrícola y depósito de insumos agrícolas,** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, según el Mapa de Uso Alternativo consiste en Agrícola: 51,7021 ha. (79,85%), Barrera Viva: 0,3291 ha. (0,51%), Bosque: 3,4495 ha. (5,33%), Campo Natural: 0,3353 ha. (0,52%), Casco del Inmueble: 5,3746 ha. (8,30%), Reforestación: 3,5668 ha. (5,51%), Superficie total de la Propiedad: 64,7574 ha. (100%).----------

Que, cuenta con análisis cartográfico (PROV. 25227/19 de fecha 16/07/19 de la Dirección de Geomática, cuya observación indica que a 600 metros al oeste de la propiedad se encuentra la comunidad indígena Manduviju y cumple con las normativas vigentes.----------

Que, Que, cuenta informe (MEMORANDUM Nº 282/19) de fecha 24 de julio de 2019 de la Dirección General del Aire, se solicita que en la siguiente Auditoria deberá demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo), deberá se presentar planos y corte del horno y combustible que utiliza para calentar, así como la altura y flujo del aire caliente en el proceso y deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201620

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2303 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) / DEL PROYECTO SILO GRANELERO, USO AGRÍCOLA Y DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RICARDO SCHNEIDER BECKER CON REG. CTCA Nº I-514, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO BONANZA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR RONALD ARMIN LAUTENSCHLAGER VERRUCK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LA FINCA Nº 4666, PADRÓN Nº 6378, UBICADO EN CAPITAN MEZA KM. 16 A, DISTRITO DE CAPITAN MEZA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental Del Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Legislaciones SENAVE, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 6256/18 Prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá en la siguiente Auditoria demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo), deberá se presentar planos y corte del horno y combustible que utiliza para calentar, así como la altura y flujo del aire caliente en el proceso y deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, disposiciones establecidas en el MEMORANDUM N° 282/19 de la Dirección General del Aire.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201619 (Doscientos Un Mil Seiscientos Diecinueve)** y **Hoja de Seguridad N° 201620 (Doscientos Un Mil Seiscientos Veinte),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales